

BolLETÍ de la
SOCiETAT
ARQUEOLòGiCA
L'ULiANA

Revista d'Estudis Històrics

Any CXXVII Núm. 866 #68_ISSN: 0212-7458

Tercera Època_Palma_2012

Bolletí de la Societat Arqueològica Lul·liana

HISTÒRIA

1885-1904: *Boletín de la Sociedad Arqueológica Lulliana*

1905-1937: *Bolletí de la Societat Arqueològica Lul·liana*

1938-1977: *Boletín de la Sociedad Arqueológica Lulliana*

Anys: 3ª Època 1978-

ISSN: 0212-7458

Dipòsit legal: PM 738-1960

Periodicitat ANUAL

Editor: *Societat Arqueològica Lul·liana*

<http://www.arqueologica.luliana.com>

Preu de la subscripció: 45 euros

CONSELL DE REDACCIÓ

Director Dr. Miguel José Deyá Bauzá, Universitat de les Illes Balears

Secretari Dr. Miquel Àngel Capellà Galmés, Universitat de les Illes Balears

Vocals Dr. Albert Hauf i Valls, Universitat de València / Dr. Flocel Sabaté i Curull, Universitat de Lleida / Dr. Manuel Calvo Trias, Universitat de les Illes Balears / Dr. Tomàs de Montagut Estragués, Universitat Pompeu Fabra / Dr. Xavier Torres Sans, Universitat de Girona / Dra. Maria Barceló Crespi, Universitat de les Illes Balears / Dr. Ricard Urgell Hernández, Arxiu del Regne de Mallorca

CONSELL ASSESSOR

Dr. Antonio Bernat Vistarini, Universitat de les Illes Balears / Dra. Catalina Cantarellas Camps, Universitat de les Illes Balears / Dr. Mariano Carbonell Buades, Universitat Autònoma de Barcelona / Dr. Friedrich Edelmayer, Universitat Wien / Dr. Gabriel Ensenyat Pujol, Universitat de les Illes Balears / Dr. Antoni Furió Diego, Universitat de València / Dr. Jaime García Rosselló, Universitat de les Illes Balears / Dra. Maria Grazia Melis, Università di Sassari / Dr. Ignacio Henares Cuéllar, Universidad de Granada / Dr. Eloy Martín Corrales, Universitat Pompeu Fabra / Dra. Isabel Moll Blanes, Universitat de les Illes Balears / Dra. Natividad Planas, Université Clermond-Ferrand / Dra. Sabine Panzram, Universitat Hamburg / Dra. Pinuccia Simbula, Università di Sassari / Dr. Enric Porqueres i Gené, École des hautes études en sciences sociales (CNRS)

PRESENCIA EN BASES DE DADES I REPERTORIS BIBLIOGRÀFICS

ISOC – Ciencias Sociales y Humanidades. CSIC / REGESTA IMPERII. Akademie der Wissenschaften und der Literatur (DE) / *Repertorio de medievalismo hispánico*. CSIC / Catàleg LATINDEX / Acceptada a PIO (Periodical Index Online). Quest (GB) / Incorporada a DICE / Evaluada a RESH / Clasificada a CIRC / Allotjada a e-Dialnet, Universidad de La Rioja

PRESENCIA A INTERNET

Volums 1-62 (1885-2006) <http://lbdigital.uib.cat>

Volums 1-18 (1885-1921) <http://prensahistorica.mcu.es>

Volums 63 i següents (2007-) <http://dialnet.unirioja.es>

REVISIÓ DE TEXTOS EN ANGLÈS

M. Magdalena Vázquez Amer

DISSENY

Antoni Garau / Carles Fargas

IMPRESSIÓ

Indústria Gràfica Bahía

© dels autors pels seus articles

Els articles publicats al BSAL recullen exclusivament les opinions dels seus autors.

La revista declina qualsevol responsabilitat que pogués derivar-se dels drets de propietat intel·lectual o comercial.

Societat Arqueològica Lul·liana: C/ Monti-Sion, 9 / 07001 / Palma de Mallorca / bolletisal@gmail.com

EL GREMIO DE HORNEROS Y EL MONOPOLIO DE LA COCCIÓN DE PAN EN LA CIUTAT DE MALLORCA (1476-1597)

Miguel Gabriel Garí Pallicer

Universitat de les Illes Balears

Resumen: El abastecimiento de pan de la *Ciutat* de Mallorca ha recibido poca atención entre los estudiosos de la historia moderna mallorquina. El objetivo del presente artículo es el de dar a conocer un aspecto concreto de este proceso: la cocción de pan. Para ello se presentan los pleitos que, entre 1476 y 1520, dieron al gremio de horneros el monopolio de la cocción y la defensa que de ese privilegio realizó el oficio durante la segunda mitad del siglo XVI.

Palabras clave: historia, horneros, cocción, pan, gremios, Reino de Mallorca.

Abstract: The bread supply in Palma (Majorca) during the Early Modern Age, has received little attention from researchers. The main objective of this paper is to show one specific aspect of that process: the bread baking. This essay portrays the way in which, between 1476 and 1520, the Bakers Guild attained the baking monopoly and how the profession defended this privilege during the second half of the 16th century.

Key words: history, bakers, baking, bread, guilds, Kingdom of Majorca.

Rebut el 27 de maig. Acceptat el 5 de setembre de 2012.

Abreviatures: AA = Arxiu Audiència, ACA = Arxiu de la Corona d'Aragó, AGC = Actes del Gran i General Consell, AH = Arxiu Històric, ARM = Arxiu del Regne de Mallorca, BSAL = *Bolletí de la Societat Arqueològica Lul·liana*, EU = Extraordinaris de la Universitat, Reg = Registres, RP = Reial Patrimoni.

Uno de los temas que más destaca en la documentación de los siglos XV a XVIII es el del abastecimiento de la población isleña. Entre fuentes de la época y la bibliografía disponemos de datos y estudios más o menos extensos sobre el avituallamiento de los habitantes del Reino. Los procesos básicos de la cadena que unen la fabricación al consumo de pan en el período anterior a la mecanización de su producción son: obtención del cereal, conservación, venta, molienda, pastado, cocción y venta de pan-consumo. La Administración del Antiguo Régimen afrontó el cumplimiento regular de estos pasos y veló por el acceso continuado de la población al pan. El estudio de las condiciones de la obtención de cereal es uno de los temas más tratados por la historiografía balear.¹ Sin embargo, no todos los pasos han sido estudiados en la misma profundidad.² Este artículo pretende a partir de documentación judicial y de registros propios del gremio, dar a conocer algunas implicaciones jurídicas y sociales de la fase de la cocción.

Sobre el papel de los horneros, básico para la alimentación de las poblaciones urbanas, son pocos los estudios que se han realizado dentro del marco de los siglos XV a XVII.³ En su mayor parte las referencias están conectadas con otras temáticas como la evolución de la vida urbana,⁴ la vida cotidiana⁵ o la historia de la alimentación.⁶ El historiador James Casey, en una obra general sobre la sociedad hispánica de la Edad Moderna, recoge tres aspectos básicos sobre la cocción de pan:⁷

-La gente solía cocer en sus casas.

-Los nobles poseían hornos públicos.

-La gente podía cocer su propia harina o la que le vendía el hornero.

1 SANTAMARÍA, A.: "La época de Fernando el Católico y la Germania", en MASCARÓ PASSARIUS, J. (coord.): *Historia de Mallorca*, VI, Palma, 1970. JUAN VIDAL, J.: "Las crisis agrarias y la sociedad en Mallorca en el Antiguo Régimen", *Mayurqa*, 16, 1976, pp. 73-92. JUAN VIDAL, J.: "La evolución de la producción agrícola en Mallorca durante la Edad Moderna. Fuentes y problemas de estudio", *Moneda y crédito. Revista de economía*, 145, 1978, pp. 67-100. CASANOVA TODOLÍ, U.: "El déficit alimenticio del Reino de Mallorca y sus problemas de abastecimiento", *Mayurqa*, 21, 1985, pp. 217-232. PLANAS, N.: "L'approvisionnement de Ciutat de Mallorca au XVIIIè siècle", en MARIN, B. et alii (coord.): *Nourrir les cités de Méditerranée*, París, 2003, pp. 349-366.

2 Uno de los pocos ejemplos de trabajo que han tratado uno de los procesos de producción del pan en la Edad Moderna es: DEYÁ BAUZÁ, M.J.: "La energía eólica en la economía de las Islas Baleares durante el antiguo régimen: los molinos de viento", *Economía e energía secc. XIII-XVIII. Atti della "Trentaquattresima Settimana di Studi"*, Florencia, 2003, pp. 357-371.

3 CORTIELLA ÓDENA, F.: *El Gremi de Forners de Tarragona. Textos de la Confraria de Nostra Senyora del Candelero i Sant Simeó. Segles XV-XVIII*, Barcelona, 1987. FALCÓN PÉREZ, M.I.: "El Gremio de panaderos de Zaragoza en el Siglo XV", *Aragón en la Edad Media*, 7, 1987, pp. 199-230. PÉREZ SAMPER, M.Á.: "El pan en la Barcelona moderna: poder municipal y abastecimiento" en ARES, B. et alii (eds.): *Actas de la V Reunión Científica de la Asociación Española de Historia Moderna*, II, Cádiz, 1999, pp. 407-420. GARCÍA-BAQUERO LÓPEZ, G.: *Sevilla y la provisión de alimentos en el siglo XVI*, Sevilla, 2006, pp.180-194.

4 BAJET ROYO, M.: *El Mostassaf de Barcelona i les seves funcions en el segle XVI. Edició del Llibre de les Ordinacions*, Barcelona, 1994. RIBALTA HARO, J.: *Dret urbanistic medieval de la Mediterrània*, Barcelona, 2005, pp. 113-117.

5 SASTRE MOLL, J.: *Alguns aspectes de la vida quotidiana a la Ciutat de Mallorca (Època medieval)*, Palma, 1997. BARCELÓ CRESPI, M.; ROSSELLÓ BORDOY, G.: *La Ciudad de Mallorca. La vida cotidiana en una ciudad mediterránea medieval*, Palma, 2006.

6 DESPORTES, F.: "Los oficios de la alimentación", en FLANDRIN, J.L. et alii (dir.): *Historia de la alimentación*, Gijón, 2004, pp. 559-571.

7 CASEY, J.: *Early Modern Spain: a social history*, Londres, 1999, p. 129.

Estas afirmaciones se han de matizar para el caso de la *Ciutat* de Mallorca. La cocción doméstica de pan destinada a su venta al por menor es una realidad muy extendida en la Edad Media y da lugar a la existencia de los denominados *forns de puga*.⁸ Estos hornos que cocían pan al por menor, se construían previo pago al erario real. Como veremos la extensión y creación de hornos en el seno de viviendas particulares se restringió a finales del siglo XV.

El origen de la tenencia de hornos señoriales en la capital está marcado por la post-conquista y el reparto de los bienes de producción existentes.⁹ Al contrario que otras edificaciones, los hornos suelen contar con una elevada permanencia en el tejido urbano. Muchos de los hornos citados en las fuentes de los siglos XIII y XIV, se ubican y corresponden con algunos hornos que han permanecido en la ciudad hasta bien entrado el siglo XX.¹⁰ A lo largo del siglo XIV y XV, estos hornos van desligándose de la pertenencia de los señores y pasan, en la mayoría de casos, a horneros profesionales que a partir del primer cuarto del siglo XV se unen formando el colegio de horneros.¹¹ Si en un primer momento las formas de propiedad de los hornos de cocción de pan son diversas, a medida que avanza el siglo XV, el panorama va cambiando y tendiendo a la monopolización de la cocción del pan dentro de los límites de los horneros agraviados.

El monopolio de la cocción de pan: La ordenanza de 1476

Desde finales del siglo XV y continuando durante los siglos XVI y XVII, una de las grandes preocupaciones del gremio de horneros fue la de obtener, asegurar y mantener el monopolio de la cocción de pan. Esta defensa, que en muchos de los casos llegó a la vía judicial y a la apelación directa al Rey, se hizo en un primer momento contra los poseedores de los hornos pequeños que cocían pan al por menor y que combinaban esa labor secundaria con otro oficio. Esta problemática aparece de forma regular a lo largo de la Edad Moderna. El punto álgido de este conflicto se sitúa entre 1487 y 1520. El gremio hubo de pleitear también con la *Universitat* del Reino de Mallorca para defender su monopolio a finales del Siglo XVI.

El primer paso del gremio¹² para obtener el monopolio de cocción y librarse de la competencia ejercida por los hornos de particulares que horneaban pan de poya¹³ fue conseguir la aprobación de una ordenanza que regulara la obtención de la maestría. Éste

⁸ SASTRE MOLL, J.: "Els forns senyoriais i els forns de puga en el Regne de Mallorca", en ROSSELLÓ BORDOY, G. (ed.): *El nostre patrimoni cultural: arquitectura i enginyeria popular a Mallorca*, 2006, pp. 153-172.

⁹ BERNAT ROCA, M.: "Els forns de Màdina Mayurqa/Ciutat de Mallorca", *BSAL*, 63, 2002, pp. 7-24.

¹⁰ A partir de datos fiscales parece que entre los siglos XIII y XVII hubo una cantidad de hornos próxima a la cincuentena.

¹¹ QUETGLAS GAYÁ, B.: *Los Gremios de Mallorca. Breve estudio histórico-sociológico de los Colegios de Honorables Menestrales que florecieron en Mallorca desde el siglo XIII hasta el XIX*, Palma, 1980, p. 133. BERNAT ROCA, M.: "Former", *Gran Enciclopèdia de Mallorca*, VI, Palma, p. 11.

¹² No se conocen las primeras ordenanzas del gremio de horneros. El capítulo más antiguo conocido data de 1437 y hace referencia a la presencia de los horneros en las misas de la festividad de San Marcial, patrón del oficio. FAJARNÉS, E.: "Capítols per los sobreposats dels forners", *BSAL*, XXIII, 1930, p. 81.

¹³ De *puja*, *puja* o *puga* en la documentación.

privilegio gremial data de 1476.¹⁴ Se especifica en él que nadie podía cocer sin haber pasado previamente tres años o más como aprendiz de un maestro hornero. El gremio usó esta ordenanza para perseguir a todos aquellos que cocían o vendían pan sin haber pasado ese período de aprendizaje. La pretensión chocó frontalmente con el mantenimiento por parte del Real Patrimonio de la concesión de permisos con los que particulares de otros oficios podían edificar hornos de poya, pudiendo cocer y vender pan.

A la obtención por parte del gremio de la expedición de permisos para cocer pan, le siguió una contrapartida ordenada por la *Universitat* en 1479.¹⁵ A partir de ese momento los horneros mayores deberán proveer a todas aquellas personas que vendían pan cocido en las plazas públicas. El *Mostassaf* se encargaba de vigilar que el oficio cumpliera con esta disposición. Debía avisar a los mayordomos del oficio para que subsanaran la falta y podía penalizar al oficio con una multa de 10 libras cuyo pago podía ser compartido entre los miembros del gremio.¹⁶

Conviene en este punto intentar definir los dos grupos que entraron en litigio. Cada uno de ellos venía definido por las siguientes características: la pertenencia al gremio y por lo tanto su posibilidad de acogerse a las franquicias y privilegios del oficio, las condiciones de la instalación en que se realiza la cocción, el tipo de relación con el consumidor y el tipo de posesión sobre el horno. A partir de esto, se puede configurar los dos tipos de horneros que entran en conflicto entre finales del siglo XV e inicios del XVI: los horneros mayores y los horneros menores.

Horneros mayores:¹⁷ éstos pertenecían al gremio. Sus hornos podían llegar a soportar en una misma tanda la cocción de más de dos *quarteres* de cereal¹⁸ y las instalaciones estaban enlosadas y disponían de sal.¹⁹ Cocían pan de *fleca*,²⁰ es decir, podían cocer pan para ponerlo a la venta en las plazas públicas. Los hornos eran del propio menestral, arrendados a otros horneros o bajo censos y alodios de magnates y particulares ajenos al gremio. Estaban obligados, por lo menos desde 1479, bajo pena a ejecutar por el *Mostassaf* a mantener las plazas de venta abastecidas de pan.²¹

Horneros menores:²² tienen otros oficios, la cocción de pan es para ellos, en principio, una actividad secundaria, la capacidad de cocción de sus hornos no llega a las dos *quarteres* y no tenían que estar enlosados. Cocían pan a poya, es decir, cocían el pan al por menor

14 FAJARNÉS, E.: "Ordinacions dels fornars. 1476", *BSAL*, VII, 1897-1898, pp. 282-283.

15 PONS, A.: *Llibre del Mostassaf de Mallorca*, Palma, 1949, p. 321.

16 En la documentación propia del gremio y en fuentes de carácter judicial encontramos numerosas referencias a los problemas planteados al colegio de *horneros* por esta disposición a lo largo de los siglos XVI y XVII.

17 Aparecen en los documentos como *fornars de fornars maiors*, *fornars grans*, *fornars de fleca/flequa* o *clibanarius*, *fornario* o *pistor*.

18 Equivalentes a 142.06 litros o a 106.4 kilogramos de cereal. Hemos usado la medida dada en CASANOVA TODOLÍ, U.; LÓPEZ BONET, J.F.: *Diccionario de términos históricos del Reino de Mallorca (S. XIII-XVIII)*, Palma, 1986, p. 92.

19 ARM, AH 6681, f. 2r. A partir de 1520, tras el examen para adquirir la maestría, entre las cláusulas que se juraban se encontraba la de tener un *forn de flequa a hon haia sal i loses, lo qual sia de tenor de un sach*.

20 Pan de tahona en oposición al pan de poya.

21 Ver nota número 10.

22 En la documentación aparecen como *fornars de fornars petits*, *fornars petits* y *fornars de puga*.

cobrando por su trabajo en especie (un porcentaje de la cantidad de harina invertida o del pan resultante) o con dinero (un porcentaje del valor del pan en el mercado). Pagaban por la posesión del horno un censo anual al Patrimonio Real.

En 1493²³ se produjo un hecho, en apariencia anecdótico, que presenta alguna clave sobre la distinción entre los horneros de la ciudad. Durante un brote de peste, los horneros huyeron y los *Jurats* convencieron a Mateu Sanct Just, hornero pequeño, para que continuara cociendo pan.²⁴ Como recompensa le concedieron la maestría del gremio, por tanto, obtuvo los derechos y deberes contenidos en los capítulos del oficio.²⁵ Es una prueba de que los horneros mayores y los menores no formaban parte de una misma corporación y de que los horneros pequeños no tenían capítulo ni privilegio profesional alguno.

El pleito entre los horneros mayores y los horneros menores

El segundo paso en la obtención del monopolio de la cocción se produjo en el año 1487. El 30 de septiembre el Rey Fernando II promulgó en Zaragoza un Real Privilegio que sintonizaba con las expectativas expuestas en las embajadas del gremio a la Corte²⁶ reduciendo el derecho a cocer pan únicamente entre los horneros agremiados. Posteriormente, en la carta enviada al Procurador Real Gregori Burgues, el Rey fijaba las causas de la aprobación:²⁷

“Per robar l'exercici dels agremiats”. Quienes tenían un horno por concesión del Real Patrimonio no lo hacían legitimados por el oficio, ya que no habían sido aprendices de un maestro hornero según lo fijado en el privilegio de 1476.

“No poder-se degudament fer lo dit exercici”. El Rey insiste en que los hornos pequeños no están hechos *“amb perfecció”*. Esto puede remitir a la preocupación sobre la posibilidad de que a partir de un incidente en un horno se iniciara un incendio²⁸ y que su capacidad de cocción inferior a dos *quarteres* por hornada, no garantizara abastecer la ciudad.

-La oferta de los horneros para establecer un censo anual con el Rey.²⁹ La cantidad ofrecida resultaba superior a la que el Real Patrimonio percibía de las rentas de los establecimientos de los hornos de poya.

23 SANTAMARÍA ARÁNDEZ, Á.: “La época de Fernando II...”, p. 93. Apunta el hecho sin incluirlo en ningún conflicto entre agremiados y no agremiados.

24 ARM, EU 20, f. 73: “(...) en lo principi de la concorrent pesta en la present Ciutat en Matheu Sanct Just, forner, sen volia anar e absentar de la dita Ciutat e pregat per los dits magnífichs Jurats que restàs en aquella per ajudar a provahir la dita Ciutat axí com altres forners foren pregats e attanents encare que molts dels dits forners sen son anats de la Ciutat no volent observar a les pregaries dels dits magnífichs Jurats e lo dit Matheu Sanct Just ab molte obediència e reverència ha volgut atemperar als dits magnífichs Jurats servint per totes ses forsses al ofici de forners en molt benefici e servici de la re publica”.

25 ARM, EU 20, f. 73: “(...) los dits magnífichs Jurats varen reputar e reputen lo dit Sanct Just per sufficient forner e digne d'honoroses prerogatives. Per tant los dits dos magnífichs Jurats, en nom de sos lliures companys de la dita Ciutat absens, bo e en nom de tota la dita Universitat los dits servicis attesos abilitaren lo dit Sanct Just e aquell alçaren en lo nombre dels forners volem e menam que aquell se puga alegrar e obrar de totes aquellas prerogatives, privilegis e libertats que los maiors forners de la dita universitat alegrar-se poden”.

26 QUADRADO NIETO, J.M.: *Privilegios y franquicias de Mallorca*, Palma, 2002, p. 106.

27 ARM, RP 50. f. 111.

28 RIBALTA HARO, J.: *Dret urbanístic medieval...*, pp.114-115.

29 Ese mismo año el gremio de tintoreros intentó llegar a un acuerdo similar con el Rey. BARCELÓ CRESPI, M.: “Problemática del gremi de tintorers devers 1487”, *IX Jornades d'Estudis Locals*, Palma, 1990, pp. 223-234.

Con esta disposición el gremio conseguía el monopolio para cocer panes en la *Ciutat*. En la letra real³⁰ que comunica el privilegio al Procurador Real, se indica que se le envía directamente a él por expresa petición de los *Jurats* y se le ordena “*que los fornos poquenys de la dicha Ciutat (...) sien desfechos e derribados, assí que del adelante no se pueda más en ellos cozer, e que en el esdevenidor en la dicha Ciutat ninguno pueda edificar de los dichos furnos*”. El objeto de la misiva es explicarle al Procurador la causa de porqué se les concede el monopolio:³¹

“E porque los sobreposados, prohombres e collegio de la confratria de los forneros, porque nuestra Regia Corte no pierda ell susesso de los ocho sólidos que para cada uno de los dichos fornyllos les pertenesen e responden cada un anyo e en compensa de aquellos son consensos de cargar sobre sí e el dicho collegio un censal de la quantitat y en la forma e manera en ell dicho privilegio expressada e contenyda con tal condición havemos atorgado el dicho privilegio”.

Por tanto, el gremio consiguió el privilegio a cambio de cargar sobre sus bienes y los de los cofrades la cantidad que hasta entonces pagaban los propietarios de hornos pequeños en licencias y censos. Se pide a Burgues que cobre 8 sueldos por cada horno. En la década de los años noventa del siglo XVI este censo sumaba 4 libras anuales:³²

“Ha pagat mestre Rafel Coll, forner sobreposat de son ofici, 8 lliures per mans de Joan Sant Just, andador del dit ofici, per dos pensions de 4 lliures fan al Sr. Rey dit ofici dels forners a la festa de Santa Maria per los forns demolits, són per los anys 1598 i 1599. Pagat a Babiloni, llevador dels Censos Reals”.

En la misma carta se incluye la resolución tomada en el consejo del gremio de horneros del día 20 de enero de 1488 en que se decide cargar un censal por la cantidad establecida:³³

“Tots els forners se obliguen en dar e pagar a la cort del Senyor Rey cascun any tant censal quant puyen los vint sols. que cascun forner es tengut fer a la dita regia cort e patrimoni reyal (...) Per tant, de grat i de certa sciència, tots los dessus nomenats donen plena e sufficient potestat als honorables Baltazar Bogue e Steve Valls, sobreposats, Berthomeu Ollers i Guillem Lull promens del dit offici que puixen fer venda al reyal patrimoni per encarregament de tant censal quant lavaran e muntaran los vuyt sols. ques paguen cascun any per los fornets e per pagar cascun any aquell dit censal puixen obligar tots los béns de la caixa llur confraria e dels dits confreres e de cascun per lo tot present e esdevenidors e dels successors”.

La puesta en marcha de la sentencia se vio frenada durante más de treinta años. Queda constancia de la apelación hecha por los horneros menores en 1488 con el objetivo de evitar que la disposición se pudiera llevar a cabo. Estas apelaciones contaron con la connivencia de Gregori Burgues, quien parece ser se negó a cumplir las directrices reales.³⁴ En el pleito se aportan pruebas de cómo Burgues había continuado autorizando nuevas licencias para la tenencia y construcción de hornos en fechas posteriores a la mencionada carta real del 30 de septiembre de 1487. En 1491, Escrivà de Romaní, Lugarteniente General, redactó un

30 ARM, RP 50, ff. 111r-112r.

31 ARM, RP 50, f. 111v.

32 ARM, AH 6691, 29 de mayo de 1602.

33 ARM, RP 50, f. 112r.

34 Los enfrentamientos entre el Virrey y el Procurador fueron frecuentes. JUAN VIDAL, J.; SÁNCHEZ NIEVAS, E.: *Els Burgues. Una nissaga de poder*, Palma, 2003.

arbitrio entre los horneros agremiados y los horneros pequeños.³⁵ En este acuerdo, Romaní instaba a cumplir las órdenes del Rey sobre la destrucción de los hornos de poya y a la prohibición de la cocción de pan fuera de los establecimientos dependientes de miembros de la corporación de horneros. A pesar de ello, mantenía una puerta abierta a la actividad de hornos domésticos: *“si amperò tant solament volrà tanir lo dit forn per a puga, que lo pusch liberament fer, jat sia no haga stat ab forner per lo dit temps o per manor com an coura pa ab puga no sia necessari alguna industria o manastria per la qual sia necessaria astar ab altres per esser ell en a lo dominar”*. Además, permitía nuevas construcciones, lo que se dejaba a la libre elección del Procurador:³⁶ *“Manant emperò per los forns patits qui de qui avant se volran fer o instituhir guahim e declaram sia assò tremès al Magnífich Procurador Reyal qui haze atendre e arbitrar si n’aurà donar licència a aquel o aquels qui volran instituhir de nou tals forns e que face segons farà per arbitrar e disposar”*.

Tras una nueva protesta del gremio de horneros, motivada por la débil implicación mostrada por el Virrey para hacer cumplir lo dispuesto en el privilegio regio, Fernando II volvió a conceder la razón a los horneros mayores en una nueva sentencia expedida el 10 de junio de 1493. Las palabras del Rey fueron muy claras con respecto a lo que debía hacerse por parte de las autoridades reales:³⁷

“Nos la dita suplicació la em igulament admesa volent que les sentències arbitrals sien deduides a deguda execució i les nostres provisions efectuades ab tenor de les presents de Nostra certa sciència, delibèrament i consilio a pena de mil florins d’or. Vos deim i manam que dins quatre mesos comptedors après la presentació de les presents a vosaltres fahedora a vos dits Lochtinent general i Procurador Reial nostres, executant la dita arbitral provisió”.

Las disposiciones reales y la sentencia del Lugarteniente General, emitidas en un lapso de cinco años, tuvieron un impacto prácticamente nulo al no ser atendidas ni por el Procurador Real ni por algunos particulares, lo que motivó la queja del gremio.³⁸ En 1506 se inició un nuevo pleito por esta causa. En el proceso, la acusación presentó como prueba la copia de un buen número de licencias de construcción y tenencia de hornos de poya que habían sido concedidas entre los años 1491 y 1507,³⁹ con ello se intentó probar que el posicionamiento de Gregori Burgues era inequívocamente favorable a los horneros pequeños.

A partir de los datos presentados en el pleito y de documentación anterior proveniente del Real Patrimonio, conocemos algunos datos sobre quién establecía los censos y en qué condiciones.⁴⁰ El total de concesiones de licencias encontradas es de trece. Entre las citadas, el oficio que cuenta con un mayor acceso a las licencias es el de picapedreros. La cantidad pagada por cada individuo es de 8 sueldos anuales y en cada caso se especifica un día de pago distinto. Entre otras fechas, la que aparece citada un mayor número de

35 ARM, AA 539/27.

36 ARM, AA 540/9, f. 36r.

37 ARM, AA 540/9, f. 2v.

38 Durante los últimos años del siglo XV también el gremio de pelaires acudió a la Corona en diversas ocasiones para defender sus privilegios. DEYÁ BAUZÁ, M.J.: *La manufactura de la lana en la Mallorca del siglo XV*, Palma, 1997, pp. 66-69.

39 ARM, AA 540/9, ff. 33r-34v.

40 Los datos anteriores a 1491 provienen de ARM, RP 1681, ARM, RP 3881 y ARM, RP 3882. Agradezco estas referencias a la Doctora María Barceló Crespi. A partir de esa fecha proceden de ARM, AA 540/9.

veces es la del día de *Nostra Senyora de l'Esperança*. Aparece también la localización de los hornos salvo de dos. Los datos sobre la localización incluyen la vía y los edificios que lo rodeaban. Los hornos que aparecen en la documentación se extendían por toda la ciudad de forma más o menos correlativa al tamaño de las parroquias en que se dividía el espacio urbano.

Año	Nombre	Oficio/estado	Pago⁴¹	Parroquia	Vía
1480	Andreu Ferrer	Tejedor de lana	8s	<i>Sta. Eulàlia</i>	<i>Travessa de St. Antoni a la Mercè</i>
1480	Jordi Pere Andreu	Liberto	8s	<i>St. Miquel</i>	<i>Alberch de'n Joan Torrella de Morneta</i>
1483	Pere Canet	Picapedrero	8s		
1483	Antoni Sagrera	Picapedrero	8s		
1484	Jaume Mulet	Labrador	8s	<i>Sta. Eulàlia</i>	<i>Bany d'en Granada</i>
1485	Bernat Calsuter		8s	<i>St. Jaume</i>	<i>Carrer dels Àngels</i>
1491	Pau Jaume	Tejedor de lana	8s	<i>Sta. Creu</i>	<i>Carrer del Vi</i>
1502	Jaume Gabriel Bonet	Pelaire	8s	<i>Sta. Eulàlia</i>	<i>Carrer de Sant Antoni</i>
1502	Bernat Armengol	Picapedrero	8s	<i>Sta. Eulàlia</i>	<i>Església de Santa Clara</i>
1507	Francesc Forteza	Tintorero	8s	<i>St. Jaume</i>	<i>Hospital General</i>
1507	Cecília Moragues	Viuda	8s	<i>St. Miquel</i>	<i>Carrer de Sant Antoni de Viana</i>
1507	Joan Sbert	Pelaire	8s	<i>St. Miquel</i>	<i>Travessa qui va de St. Miquel a St. Esperit</i>
1507	Pau Campa	Carpintero	8s	<i>St. Nicolau</i>	<i>Alberch de Damià Mulet, notari</i>

En 1510 se inicia un nuevo proceso, la motivación vuelve a ser la misma que la del anterior pleito: la protesta por la violación del monopolio de cocción de pan concedido por el poder real.

El 4 de febrero de 1511, más de un año después de iniciarse el nuevo pleito y a pesar del deseo expreso del Rey de que se resolviera en un plazo máximo de cuatro meses, el notario Jaume Romaguera, procurador de los horneros menores, elevó una suplicación que perseguía la inhibición del Lugarteniente y que fuera Burgues quien dictara un nuevo arbitrio:

⁴¹ Anual.

"(...) sagons la provisió de Se Alteza la causa saria devolta a l' examen i conaxença de VS e a ella tocaria i pertenyaria sentenciar i declarar en dita causa. E per quant los dits senyors dels forns de puja e pus ver lur procurador lo discret en Jauma Romaguera notari, suplica humilment a VS demane i requer le placie a seguir los manaments de se Maiestat e declar en dita causa inhibit al dit Senyor Lochtinent General".

La apelación al Lugarteniente Real por parte del representante de los horneros menores se sintetiza en los puntos siguientes:⁴²

- Que los hornos pequeños eran suficientes para mantener la ciudad abastecida.
- Que estaban dispuestos a cocer bizcocho siempre que fuera necesario para avituallar a la flota real.
- Que pagaban sus rentas únicamente al Rey y que los hornos mayores o bien eran privados o pertenecían a magnates.

El objetivo de esta argumentación era el de hacer visible que mediante el trabajo de los horneros menores se podrían resolver de forma más eficiente las necesidades que del oficio de horneros pudieran tener tanto el Rey como la *Universitat*.

Comprobamos como el mismo privilegio del monopolio, otorgado por Fernando II en 1487, fue confirmado en 1493, 1509, 1511 y 1512.⁴³ A pesar de ello, el cumplimiento del referido privilegio hubo de ser nuevamente reclamado por los horneros en 1516, esta vez al heredero del Rey Católico, Carlos I.⁴⁴ Se aprobó nuevamente la disposición de 1512.⁴⁵ En mayo de 1517 el gremio aprobó recaudar entre los cofrades 50 libras, que debían ser devueltas en el plazo de un año. Con esta cantidad se debía hacer frente a un nuevo pleito contra los horneros menores.⁴⁶ Las necesidades pecuniarias para seguir adelante con la suplicación ante la Corte continuaron entre 1518⁴⁷ y 1519.⁴⁸ El día 11 de enero de 1520, se concluía en la sesión del consejo del gremio:⁴⁹ *"Es stat conclus i determenat per los honorables sobreposats dels flaquers i per tots los altres demunt dits aquí presents que sien tremesos al honorable Antoni Barsaló⁵⁰ sindich de dit offici deu ducats per expedir los actes i que li sien tramesos lo més prest que poran"*. La contribución de cada miembro se fijó en ocho dineros semanales.

El día 24 de enero del año 1520 fue dictada en Barcelona por Carlos I⁵¹ una nueva

42 ARM, AA 539/27. Sin foliar.

43 ARM, AA 540/9, ff. 1r-3r, 7r y 35r.

44 ARM, AH 6676, f. 2r.

45 ARM, AH 426, f. 131r. El 21 de agosto de 1516 se pregonó por orden del Virrey Gurrea la prohibición a cualquier particular de cocer para su venta pan a fleca, *bescuits*, *casques* ni cualquier otro producto de panadería.

46 ARM, AH 6676, f. 3r. Se eligió al hornero Miquel Obrador como síndico. Fue *trezener* en la Germanía.

47 ARM, AH 6676, f. 4r.

48 ARM, AH 6676, f. 5r.

49 ARM, AH 6676, f. 6r-7r. Esta es la última sesión previa al estallido de las germanías.

50 Antoni Barceló era mayordomo del gremio y fue enviado como síndico a Corte instalada en ese momento en Barcelona. Su lugar como mayordomo lo ocupó transitoriamente Miquel Obrador.

51 El 14 de febrero del año 1595 su hijo Felipe II volvió a confirmar de nuevo el privilegio de los *horneros*. ACA, Reial Cancelleria, Reg. 4373, ff. 35v-61r. A partir de este documento conocemos el privilegio dictado por Carlos V en el

confirmación del privilegio que les concedía el monopolio de la cocción de pan. En esta ocasión se establecía que únicamente los miembros del colegio de horneros podían cocer panes, a pesar de que en alguna ocasión habían cometido fraude en el pago del derecho de molienda. Se ordenaba que se debía hacer cumplir la sentencia otorgada por Fernando II. Se le comunicó al Procurador Real Francesc Burgues con las siguientes palabras:⁵² *“de novo condestes omnia ea quae fuerunt concessa per dictum Catholicum Regem a prima linea usque ad ultimam”*. En su exposición, el síndico del gremio, el hornero Antoni Barceló, acusó directamente al Procurador Real de haber permitido la pervivencia de los hornos pequeños a pesar incluso de que el oficio hubiera acudido puntualmente a los pagos de los censos contraídos con el fisco real. En respuesta a estas palabras se conminaba a Burgues a que los hornos menores fueran demolidos, a que se dejaran de conceder nuevas licencias y que hiciera cesar en su actividad a quien cociera pan sin haber pasado por lo menos tres años a carta con un maestro agremiado. Ante las experiencias pasadas, en la comunicación real se previene a Francesc Burgues de que el incumplimiento de lo dispuesto será penado con mil florines de oro a ingresar en el erario real.

El inicio de las Germanías un año después supondría un punto de ruptura para el gremio, por lo cual es difícil analizar el impacto inmediato de las ordenanzas. El colegio de horneros se vio fuertemente involucrado en la revuelta. A partir de algunos estudios⁵³ y de los listados publicados por José María Quadrado,⁵⁴ se conocen distintos aspectos de la participación del gremio. Con 35 de sus miembros penalizados, fueron el quinto gremio con más castigados por su intervención en el conflicto. En números relativos estos 35 horneros suponían una buena parte del total que en aquél momento había en la ciudad. En la talla de 1512 el total de los citados como tal es de 47,⁵⁵ en el listado de hombres de armas de 1517 el número de horneros mayores era de 54.⁵⁶ En los consejos previos al estallido de la confrontación, el número de maestros asistentes oscila entre los 21 de 1516 y los 27 de 1521.⁵⁷

Las dificultades para obtener el monopolio por las trabas puestas por las autoridades, especialmente por los Procuradores Reales, la posición social de los horneros,⁵⁸ el acoso por parte del *Mostassaf* que imponía multas constantes al gremio por no tener las plazas abastecidas, las dificultades para obtener cereal, los problemas para acceder a un horno propio por parte de los nuevos maestros⁵⁹ y las provisiones dictadas por los *Jurats*, como

año 1520 del cual hay una transcripción en latín y también el de Felipe II en 1595.

52 ACA, Reial Cancelleria, Reg. 4373, f. 38r.

53 DURÁN GRAU, E.: *Les Germanies als Països Catalans*, Barcelona, 1982, pp. 356-357 y pp. 371-375. VAQUER BENNÁSSAR, O.: “La repressió dels agermanats”, *Mayurqa*, 26, 2000, p. 169.

54 QUADRADO NIETO, J.M.: *Informacions judicials sobre'ls adictes a la Germania en la Ciutat é Illa de Mallorca e penes de cos é d'haver a ells imposades après la reducció de 1523*, Palma, 1896-1930.

55 BARCELÓ CRESPI, M.: *La talla de la Ciutat de Mallorca. 1512*, Palma, 2002.

56 QUETGLAS GAYÁ, B.: *Los Gremios de Mallorca...*, p. 26.

57 ARM, AH 6676, f. 1r y f. 6r.

58 En la Talla de 1512 los horneros localizados se sitúan en la clase media-baja. BARCELÓ CRESPI, M.: *La talla de la Ciutat...*

59 Siete de los diez *horneros* que adquirieron el grado de maestro entre 1517 y 1520 fueron penalizados al término de la revuelta. Datos a partir de ARM, AH 6681.

el fin de la exención de tasas del pan cocido para el consumo del hornero y sus familiares,⁶⁰ pueden explicar parcialmente la fuerte participación del oficio en las Germanías, aunque se necesitaría un estudio en profundidad para poder conocer con más detalle esta contingencia.

Entre el final de la Germanía⁶¹ y los problemas del gremio para preservar su monopolio frente a la *Universitat* a finales de siglo, los cofrades continuaron defendiendo ese privilegio. Disponemos de varios ejemplos al respecto.

Conocemos un caso a partir de una sesión del consejo del colegio del 1 de marzo de 1553⁶². En ella se informa a los cofrades que el gremio consiguió que se empeñaran los bienes de Cristòfol,⁶³ tejedor de lino, y también los de su mujer por haber hecho y vendido a la puerta de su domicilio *rollets* y *bescuits*. Se aprueba contratar un abogado para continuar con el pleito.⁶⁴ Otros dos casos de denuncias efectuadas por el gremio tuvieron lugar en 1564.⁶⁵ El 27 de octubre se comunicaba al gremio que el Procurador Real Jordi de Sant Johan, había dictado sentencia en la vista verbal que había confrontado, por una parte, a los mayordomos del oficio, ese año Pere Forners y Joan Rosselló, como representantes del gremio y, por otra, al hornero Joan Vilanova. El origen del altercado está en la denuncia hecha por el gremio de que el horno de Vilanova⁶⁶ era un horno menor y que, por lo tanto, no cumplía ni con lo dispuesto en las sentencias reales de Fernando II y Carlos V, ni con los capítulos del oficio. Los mayordomos del oficio pedían que el horno fuera demolido pero se llegó a un acuerdo entre las partes consistente en que Vilanova pagaría un censo al gremio de ocho sueldos anuales, que era la cantidad que el oficio pagaba al Patrimonio Real de censos por ese horno.

Además, se le obligaba a pagar todas las pensiones debidas por todo el tiempo que había tenido el horno. El pago de la misma cantidad se aplicaba a todos aquellos que lo habían poseído anteriormente o en caso de que hubieran fallecido a sus herederos. Finalmente, se disponía que Vilanova debía hacer las reparaciones necesarias en el plazo de un año para convertir el horno en un horno mayor: "*I que d'aquí avant en un any cresque dit forn que sie de tenor de dos quarteres i enlosat de sal i loses*". Se informa que las obras del horno ya se habían iniciado⁶⁷. El día 30 de ese mismo mes de octubre de 1564, se comunica que se ha llegado a un acuerdo similar con el hornero Miquel Coch, quien tenía un horno pequeño

60 ARM, AH 6676, f. 2v.

61 En la que murieron o escaparon del Reino 16 de los 35 horneros implicados en las penalizaciones. QUADRADO NIETO, J.M.: *Informacions judicials...*

62 ARM, AH 6682, f. 126r.

63 No aparece el apellido en el documento.

64 En 1556 se decide denunciar un horno que edificaba el picapedrero Rafel Lunilla junto al horno de Joanot Barceló, mayordomo del oficio ese año, y pedir ante la Corte que se eviten nuevas construcciones. ARM, AH 6682, ff. 136v y 137r.

65 ARM, AH 6682, ff. 55r-55v.

66 ZAFORTEZA MUSOLES, D. *La ciudad de Mallorca. Ensayo histórico-toponímico*, III, Palma, 1989, p. 336. Se puede tratar del Horno de Vilanova que da nombre a la calle homónima situada entre San Miguel y la iglesia de San Felipe Neri.

67 El horno de Vilanova aparece en los *estims* de 1576. Su valor fue estimado en 275 libras. RAMIS DE AYREFLOR SUREDA, J.: "Catastro de la Ciudad de Mallorca. 1576", *BSAL*, XV, 1914, p. 180.

cerca de la iglesia de *Sant Francesc*. Igual que en el caso del horno de Vilanova, Coch debía pagar 8 sueldos por todos los años en los que había sido poseedor del horno.⁶⁸

El pleito entre el gremio de horneros y la *Universitat*

La primera noticia sobre los problemas entre el gremio de horneros y la *Universitat* la encontramos en el año 1594. En esa fecha ya se conoce el plan de construcción de dos hornos por parte de las autoridades regnícolas.

A lo largo de la segunda mitad del siglo XVI, fueron numerosas las ocasiones en que la *Universitat* requirió los servicios de los horneros para que produjeran bizcocho destinado a avituallar a las armadas reales⁶⁹ que desde Barcelona se dirigían hacia Italia, principalmente a Génova, así como para alimentar a la marinería que desde el puerto de la ciudad iba a perseguir corsarios enemigos.

Hay referencias a estos hechos en las actas del Gran y General *Consell* de los años 1571,⁷⁰ 1574,⁷¹ 1576,⁷² 1583,⁷³ 1591,⁷⁴ 1592⁷⁵ y 1598.⁷⁶ Tal como se detecta en las reuniones del *Consell* la presión por parte de los Virreyes y de los Almirantes de las armadas reales para conseguir pan y bizcocho del cereal gestionado por las autoridades regnícolas era muy fuerte.

Partiendo de este contexto se explica el interés de la *Universitat* por construir nuevos hornos en las proximidades del puerto. El gremio de horneros se opuso desde el primer momento al plan de edificación de los hornos. En 1594 se inician los pagos a distintos notarios y abogados que ejercían como procuradores de los horneros o a los que se les encargaba realizar copias de los privilegios del oficio y de las sentencias dictadas por Fernando II y Carlos V.⁷⁷ Los movimientos del oficio consiguieron que Felipe II reafirmara el 14 de febrero de 1595 la sentencia en que Carlos V otorgaba el monopolio de la cocción de pan a los cofrades del gremio de horneros de la ciudad.⁷⁸ El documento consta de una copia del decreto carolino y su posterior comunicación a las autoridades del Reino.⁷⁹ Tras presentar

68 También se hacía pagar a su anterior dueño Miquel Bauçà.

69 Como ya se hacía desde el siglo XIV. ORTEGA VILLOSLADA, A.: "La alimentación de la marina balear (Siglos XIII-XIV)", en *La pesca en la Edad Media*, Santiago de Compostela, 2009, pp. 87-104. También hay noticias del papel de los *horneros* en la fabricación de biscuit para alimentar a los marineros y tropas que se dirigían al Norte de África a inicios del siglo XVI. En concreto conocemos el mandato del Virrey para que en sesión del consejo del oficio se acordara que proveyesen a la armada con destino a Argel y Bugía en 1517. ARM, AH 6676, f. 4r.

70 ARM, AGC 38, 9 de enero y 2 de abril de 1571.

71 ARM, AGC 39, 27 octubre de 1574.

72 ARM, AGC 40, 25 de abril de 1576.

73 ARM, AGC 42, 9 de enero de 1583.

74 ARM, EU 52, 16 de febrero y 26 de marzo de 1591.

75 ARM, AGC 45, 20 de mayo de 1592.

76 ARM, AGC 47, 12 de febrero de 1598.

77 ARM, AH 6691.

78 ACA, Reial Cancelleria, Reg. 4377, ff. 35v-41r.

79 La misiva está dirigida al Virrey, al Regente de la Cancillería, al Procurador Real, al Regente del Tesoro, al Doctor de la Real Audiencia, al Fiscal, al Baile, al Veguer, a los Alguaciles, al *Mostassaf* y a los *Jurats*.

la transcripción del documento de 1520 se añade una nueva cláusula. Mateu Nebot, síndico del gremio de horneros en la Corte, había expuesto que se estaba pleiteando ante la Real Audiencia contra el *Mostassaf* Joan de Puigdorfil y los *Jurats* y que había pedido en la Corte que se reafirmara el privilegio de 1520. El Rey supeditaba la confirmación a que el *Mostassaf* u otra persona⁸⁰ controlara que los horneros mayores le sirvieran produciendo bizcocho para las armadas reales que llegaran a la ciudad.

El día 19 de abril de 1595⁸¹ el Virrey recibió una misiva del síndico de la *Universitat*. En esta comunicación se le pedía que revocara la provisión dictada por la Real Cancillería en que obligaba a los *Jurats* a abandonar la construcción de los hornos. Se insistió por parte del procurador de la *Universitat* en que esos hornos eran necesarios y que la pretensión de los horneros era errónea, lo cual no fue tenido en cuenta por el Virrey.

A pesar de las sentencias contrarias, la *Universitat* siguió adelante con su plan de construcción de los hornos. En la sesión del Gran y General *Consell* correspondiente al día 10 de octubre de 1595,⁸² se comunicaba a los *Consellers* la sentencia virreinal favorable al gremio de horneros. A pesar de ello, se pidió a los asistentes al consejo si debían continuar con los preparativos. La determinación a la que se llegó fue favorable a la continuación de todas las gestiones para que se erigieran los hornos. Se informaba también de que, según opinión del picapedrero contratado por los *Jurats*, no era recomendable continuar con la idea de reconvertir unos edificios que poseía la *Universitat* junto al Almudí, y que era menos costoso comprar unas casas próximas que en ese momento estaban a la venta. Se concluía que era necesario recoger información de entre otros maestros picapedreros para saber si esa compra era lo más conveniente. En sesión del Consejo del 15 de noviembre⁸³ de 1595 se confirmó la compra de unas casas para la edificación de los hornos por 200 libras. Se pidió a los consejeros que dijeran de dónde se sacaría el dinero para la compra de las casas y para los gastos que pudieran ocasionar las obras. Se determinó que se pidiera el dinero a los Administradores del pan y del cereal de la *Universitat*.

El pleito prosiguió a lo largo del año 1596 y 1597. Podemos conocer las medidas tomadas por el gremio a partir de los gastos judiciales ocasionados en la continuación del pleito. Como venía siendo habitual desde 1594, el oficio consumió gran parte de los recursos de sus agremiados en la contratación de notarios y abogados.⁸⁴ Entre 1594 y 1596, los gastos registrados del oficio en el pleito contra la *Universitat* ascendieron a 113 libras, 6 sueldos y 6 dineros repartidos en 38 pagos. Éstos se dividían entre los expedidos a distintos notarios, escribientes y abogados que ejercieron funciones de procuración, copia de actas, de representación legal, preparación de memoriales, apelaciones, registros, protestas y otras actuaciones. Se contabilizan además los pagos a la Real Audiencia por las costas del proceso judicial.

80 Sin citar si debía ser nombrada por las autoridades reales o regnicolas.

81 ARM, AH 5993, Pieza 12, nº 34.

82 ARM, AGC 45, f. 176r.

83 ARM, AGC 45, f. 178r.

84 ARM, AH 6691.

Se ha conservado parcialmente el que parece el último litigio.⁸⁵ Éste tuvo lugar en el mes de febrero de 1597 y comenzó con la presentación de una queja de los horneros contra los *Jurats*. En ella se exponía que habían continuado con la construcción de los hornos a pesar de las sentencias dadas tanto por el Virrey como por el Rey en contra: "*han procehit attentant a fer forns i en ells cohen bescuit*". Además, los hornos de la *Universitat* hacían uso del trigo importado del exterior y no lo compartían con el oficio, lo que, sumado a la falta de cereal en el Reino, suponía un gran perjuicio para los agremiados ya que no podían cocer bizcocho ni disponer del cereal suficiente para tener abastecidas las plazas de pan, siendo multados los cofrades por el *Mostassaf*. El oficio tampoco podía hacer el bizcocho necesario para avituallar a la armada del Rey que en ese momento pasaba por la isla de camino a Italia. En la documentación se adjunta una carta anterior de Felipe II, fechada el 9 de octubre de 1596 en que delegaba la decisión final en el Virrey y en la Real Audiencia. En el preámbulo el Rey se hacía eco de las quejas de los horneros. A diferencia de lo que pasaría meses después, en el otoño de 1596, los *Jurats*, que ya hacían funcionar los hornos, se proveían con trigo de la isla, dejando a los agremiados los restos del trigo importado durante el año,⁸⁶ ese trigo era de peor calidad y también más caro. Los horneros advirtieron al Rey que de continuar así las cosas, no podrían producir galleta. A cambio de reconocer que eran los únicos que podían usar del *arte de la panadería*, los agremiados se comprometían a cocer el bizcocho de las naves reales bajo cualquier condición. A pesar de ello el Rey dejó el fallo final en manos de las autoridades delegadas en el Reino.

No hay resolución en firme en el documento pero a partir de otras fuentes se sabe que finalmente no se condenó a la *Universitat* a demoler los hornos ya construidos. En la talla de 1600 aparece entre los *barranis* de la *Ylla dels Porxos del Mar* Miquel Roig, mantero, quien vive en los hornos de la *Universitat*.⁸⁷ En la sesión del Gran y General *Consell* del 3 de junio de 1609,⁸⁸ uno de los temas tratados fue el del futuro de unas propiedades que la Administración tenía junto al Almodí. En la descripción del espacio en que estaban ubicadas, una de esas propiedades⁸⁹ se situaba en *lo Carrer de la Mar, entre lo Almodí i los forns de la Universitat*. Se determinó que se vendieran estos edificios y que la cantidad recaudada se usara únicamente para quitar los censales que pesaban sobre los hornos.

La *Universitat*, por lo tanto, realizó el proyecto de construcción de los hornos superando el veto inicial de Felipe II y minimizando el monopolio de la cocción conseguido por el gremio de horneros más de un siglo antes.

Conclusión

Como último apunte haremos una recopilación de lo expuesto. El monopolio de la cocción de pan en la capital del Reino de Mallorca, obtenida por el gremio de horneros entre finales del siglo XV e inicios del siglo XVI, tuvo una gran incidencia en el abastecimiento de pan. El privilegio gremial de 1476 concedía al oficio la capacidad exclusiva para legitimar el uso

⁸⁵ ARM, AH 5998, Pieza 13, nº8.

⁸⁶ El 13 de julio de 1595 los *horneros* se quejaron ante el Virrey sobre que los *Jurats* se hacían con cereal propio del gremio. ARM, AH 5993, Pieza 12, nº 37.

⁸⁷ ARM, AH 1841, f. 273v.

⁸⁸ ARM, AGC 51, f. 97r.

⁸⁹ En concreto se trataba de una *botigue i algorfa*.

de hornos de panificables, lo cual significaba *de facto* el monopolio de la cocción de pan. A cambio en 1479 la *Universitat* obligó al gremio a tener abastecidos los puestos de venta de pan. El privilegio real dado en 1487 reconocía *de iure* el monopolio de cocción al colegio de horneros. Las protestas de los horneros menores, que habían logrado sus licencias previo pago a la Procuración Real, se iniciaron en 1488 continuando hasta 1520 en que un privilegio concedido por Carlos I reconocía a los agremiados el monopolio de la cocción. El estallido de las Germanías impide valorar el impacto inmediato que pudiera tener la medida. Durante el resto del siglo XVI continuó la defensa del monopolio por parte del oficio. A finales de la centuria se vivió un conflicto que enfrentó al colegio con la *Universitat*. Fruto de las necesidades de avituallamiento de las armadas reales que hacían el trayecto Barcelona-Génova y de las naves locales que salían a limitar el peligro turco y norte-africano y de las crecientes dificultades para obtener cereal, las autoridades del Reino planearon en 1594 construir dos hornos para cocer bizcocho. Felipe II en un primer momento resolvió renovar el monopolio ostentado por el gremio pero finalmente en 1597 y ante las protestas de la *Universitat*, dejó la decisión en manos del Virrey y la Real Audiencia que permitieron a las autoridades regnícolas la edificación y mantenimiento de los hornos.

